



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, Ocho (08) de agosto dos mil veintidós (2022).

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00234-00
DEMANDANTE: COOPVIEBA NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO: LUZ ESTELA DE LA HOZ CASTAÑEDA CC: 44.190.829

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos ya que la Dra. Adriana Peña Barraza en su condición de representante legal de la COOPERATIVA COOPVIEBA, debía aportar el mencionado poder, de tal manera que, al revisar la demanda no se encontró el poder debidamente enviado por la representante legal al apoderado Alfredo García Barraza, ni tampoco con presentación personal en notaria. Como consecuencia de lo anterior, no se cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., relacionado con el otorgamiento de poder, tampoco con lo que establecía el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisble la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, el Decreto 2213 de 13/06/2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisble la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIEBA., en contra de LUZ ESTELA DE LA HOZ CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico) Sabanalarga, 09 de agosto de 2022 Notificado por estado N.º 092  EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a666fb09d3afd26e55a6aaddaae45b60db687651b3b294bf5c9d8d98935cb4**

Documento generado en 08/08/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>